

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 390 - 2023-A-MDP/LC

Pichari, 19 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 487-2023-MDP-OAF/SCHE del 19 de octubre de 2023, de Administración y Finanzas, Informe N° 399-2023-MDP-UAT/MMRR del 19 de octubre de 2023, Opinión Legal N° 590-2023-MDP-OAJ/VHSP del 14 de septiembre de 2023, del Asesor Legal, Informe N° 438-2023-MDP/ODUR-EOSB, del 07 de agosto de 2023, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio N° 0452-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, del 2 de agosto de 2023, de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, Informe Técnico N° 0085-2023- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM del 27 de julio de 2023, de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, Notificación N° 0213-2023-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, del 21 de julio de 2023, de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, Oficio N° 707-2023-MDP/AL, del 07 de julio de 2023 de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N° 362-2023-MDP/ODUR-EOSB del 05 de julio de 2023 del Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, Expediente N° 7837 del 08 de mayo de 2023, presentado por el Sr. Filber Jayo Fernández, identificado con DNI N° 47516370, solicita autorización, evaluación y Visacion para extracción de materiales de acarreo del cauce del Rio Apurímac Margen Derecha – Cantera Pachalacca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



ODU

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43° señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el capítulo III, Artículo 69°, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los rio y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69º de la Ley Nº 27972;

Que, el Título ll del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUSES DE LOS RÍOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA



LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley № 26521 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";



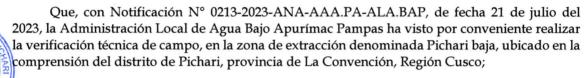
Que, mediante solicitud con expediente Nº 7837 del 08 de mayo de 2023, el Sr. Filber Jayo Fernández, identificado con DNI Nº 47513670, solicita autorización, evaluación y Visacion para extracción de materiales de acarreo del cauce del Rio Apurímac margen derecha – Cantera Pachalacca para tal efecto adjunta la memoria descriptiva y una declaración jurada con el compromiso previo para la preservación y el cuidado de la zona de extracción;



Que, Informe N°362-2023-MDP-ODUR-EOSB, de fecha 05 de julio de 2023, la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Pichari, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas;



Que, Oficio N° 707-2023-MDP/AL de fecha 07 de julio del 2023, la entidad, remite al Ing. Félix Hernán Vargas Cárdenas Administrador Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas de la Autoridad Nacional del Agua, solicitando opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;



Que, con Informe Técnico Nº 0085-2023- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM del 27 de julio de 2023, de la Administrador Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, mediante el cual emite opinión técnica previa vinculante para extracción de materiales de acarreo;



liberto Madina

Que, con Oficio Nº 0452-2023-ANA-AAA-PA-ALA.BAP del 02 de agosto de 2023, del Ing. Félix Hernán Vargas cárdenas, otorga OPINIÓN TÉCNICA PREVIA VINCULANTE PARA OTROGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN CAUCES NATURALES DE AGUA "PACHALACCA" ubicado en el MARGEN DERECHO DEL RIO APURIMAC, del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado Filber Jayo Fernández, identificado con DNI Nº 47513670;

Que, con Informe N° 438-2023-MDP/ODUR-EOSB, del 07 de agosto de 2023, del jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo en los álveos de la margen derecha del rio Apurímac en la cantera PACHALACCA en el margen derecho del rio Apurímac, perteneciente territorialmente al Distrito de Pichari, volumen neto a extraer 2,362.24 m3;

Que, con Opinión Legal Nº 590-2023-MDP-OAJ/VHSP del 14 de septiembre de 2023, del Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Pichari, Opina que es PROCEDENTE la solicitud de autorización de extracción de materiales de acarreo del cauce del flujo principal del Rio Apurímac en la Cantera denominada Pachalacca, margen derecha rio Apurímac – Pichari, del distrito de Pichari – La Convención - Cusco, el volumen Neto es de 2,362.24 m3 según el informe de ODUR, siendo el plazo máximo de extracción al 31 de diciembre del 2023 a favor del administrado Filber Jayo Fernández, identificado con DNI Nº 47513670;

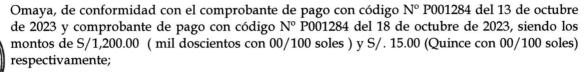
Que, con Informe N° 399-2023-MDP-UAT/MMRR del 19 de octubre de 2023, de la Unidad de Administración Tributaria, mediante el cual refiere que el administrado Filber Jayo Fernández, identificado con DNI N° 47513670, ha cancelado el 10% del volumen solicitado 2,362.24 m3 del monto total por concepto de materiales y agregados de construcción de la Cantera Pachalacca -



LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521







Que, con Informe Nº 487-2023-MDP-OAF/SCHE del 19 de octubre de 2023, de Administración y Finanzas, mediante el cual recomienda la formalización de la autorización de extracción de materiales, mediante acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas por el enciso 6 del Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el sr. Filber Jayo Fernández, identificado con DNI N° 47513670, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PACHALACCA margen derecha del rio Apurímac según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas, conforme el presente detalle.

a).- Ubicación geográfica.

Distrito

Pichari

Provincia

La Convención

Departamento

Cusco

Cauce Natural

Rio Apurímac

b).- Tipo de material a extraerse en la Cantera PACHALACCA:

Tipo de Material	Volumen solicitado (m3)	Volumen Disponible de Campo (m3)
Polígono Pachalacca -hormigón, piedra y	2,362.24	4,996.00
arena		
Volumen Total	2,362.24	4,996.00

c).- Polígono de extracción.

Características	Zona de extracción Pachalacca
Área (m2)	2,498.00
Profundidad de corte máx(m)	2.0
Volumen Aproximado (m3)	4,996.00

d).- Sistema de extracción y equipos a ser utilizada para la extracción.

SISTEMA: Tajo Abierto Maquinaria a utilizar

Cantidad	Maquinaria	Marca/Placa	Características
01	Cargador Frontal	CATERPILLAR/ 938-G	Capacidad 3.0 m3.
01	Volquete	FAW/F4Z 711	Capacidad 15 m3.







LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley Nº 26521 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Sr. Filber Jayo Fernández, identificado con DNI Nº 47513670, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pachalacca, margen derecha del rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDP-LC, establece que <u>"los derechos por concepto de</u> extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado" (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.14 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.



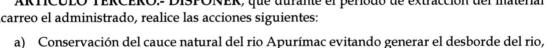
Considerando que el volumen a extraer por el administrado es de 2,362.24 m3 y el derecho por m3 de S/. 5.14, el monto que el Sr. Filber Jayo Fernández, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Pachalacca margen derecha del rio Apurímac es de S/. 12,141.91 (Doce mil ciento cuarenta y uno con 91/100 soles).



RITALD

Según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MDP-LC, establece que "Emitida la Resolución de autorización para la extracción de materiales de construcción el concesionario titular de la autorización deberá cancelar el derecho que alude el articulo precedente, dicho pago se abonara en la caja de la Municipalidad, de modo semanal, de acuerdo a la cantidad extraída y a la determinación realizada por la unidad de Administración Tributaria, el incumplimiento del pago determinara de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida las actividades extractivas".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo el administrado, realice las acciones siguientes:



mediante acciones de protección de las riberas y encausamiento. Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.

- Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de contenido en el Informe Técnico Nº 0085-2023- ANA-AAA.PA-ALA.BAP/KACM.
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Sr. Filber Jayo Fernández, identificado con DNI N° 47513670, previo abono del 10% del total del monto efectuado a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre de 2023; contados a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución. Debiendo el Sr. Filber Jayo Fernández, identificado con DNI Nº 47513670, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.





LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521





ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



C.C GM ODUR AF UAT Administrado Pág. Web Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco



